

Zeel bi





# RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP/09/2022

Puerto Vallarta, Jalisco, a 10 de agosto de 2022.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número RP/09/2022, por lo previsto en los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

### RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 06 de julio de 2022, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente RP/09/2022, con base en el oficio DOP/625/2022 de fecha 23 de junio de 2022, y recibido en esta Contraloría Municipal el día 27 de junio de la misma anualidad, suscrito por el ING. Elihú Sánchez Rodríguez, en su calidad de Director de Obras Públicas, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

"...hacer de su conocimiento y turnarle la petición presentada por la ciudadana N3-ELIMINADO N4-ELIMINADO 1

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

### CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 1. 2, 18, 19, fracción I, y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente, atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en la ponchadura de la llanta de su vehículo, por una alcantarilla en mal estado, el día 08 de junio de 2022, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de \$4,079.00 (cuatro mil, setenta y nueve pesos 00/100 m. n).

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16,18, 20,21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran:







N2-

N1-ELIMI





Contraloría

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación N5-ELIMINAD a favor del promovente.
- b) Copia de la tarjeta de circulación a nombre de la promovente, con número de folio N6-ELIMINATOCHA 403 de enero de 2020, expedida por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acre-	ditar la propiedad del
reclamante, respecto al vehículo N7-ELIMINADO 64	
N8-ELIMINADO 64	en términos de lo

establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

a) Presupuesto en copia simple por parte de la empresa Costco, consistente en llantas marca BFGoodrich, diseño All Terrain, medida 215/7SR15, con un precio de 1 una llanta en \$3,999.00 (tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 m. n), más \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m. n), por costo del servicio.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la factura mencionada anteriormente, por lo que a través del oficio TSPVR/PRV/0314/2022 de fecha 05 de agosto del presente año, suscrito por la Lic. Rosalba Paola Torres Medina, Titular de la Jefatura de Proveeduría, informa que el costo presentado por el reclamante, es mayor que el cotizado por el proveedor registrado ante el padrón de proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- a) Oficio DOP/625/2022 de fecha 23 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Elihu Sánchez Rodríguez, en su calidad de director de Obras Públicas, en el que se manifiesta que "...hacer de su conocimiento y turnarle la petición presentada por la ciudadana María Elena González Ruelas..."
- **b)** Oficio **669/2022**, realizado por el que suscribe y dirigido a la Dirección de Obras Públicas, mediante el cual se solicita se especificara lo siguiente:
  - a. "...Si los trabajos de rehabilitación de alcantarillas que se están realizando por toda la ciudad Portuaria, incluyendo la alcantarilla ubicada en las calles anteriormente señaladas, son realizados por el Municipio, especificamente por la Dirección a su cargo; y
  - En el supuesto que los trabajos de reparación que actualmente se están haciendo a la alcantarilla ubicada en las calles señaladas anteriormente, sean generados por el Municipio, indicarme si existe un convenio de colaboración con el Estado, o bien,











Contraloría

indicarme el motivo por el que se realiza reparación de alcantarillas en ese tramo de la carretera Estatal con recursos municipales..."

- c) Oficio DOP/788/2022 de fecha 26 de julio del 2022, mediante el cual, hace del conocimiento lo siguiente:
  - a. "... efectivamente se están realizando trabajos de mantenimiento de alcantarillas den la ciudad, no en toda la ciudad. La alcantarilla a la que hace referencia se encuentra en la carretera 544 bajo la jurisdicción del Gobierno del Estado de Jalisco.
  - b. No es de mi conocimiento la existencia de un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado para ese específico fin- reparación de alcantarillas y/o mantenimiento de instalaciones- por no ser parte de los archivos físico y/o digitales existentes en la Dependencia a mi cargo...
  - c. A pesar de no ser responsabilidad municipal el mantenimiento de la alcantarilla que menciona esta ya fue reparada aplicándose recursos municipales, siendo motivo evitar afectaciones a la movibilidad (sic) y accidentes viales a los automovilistas que generen daños materiales y posibles perdidas de vidas humanas en razón de la intensidad de tráfico vehículos existente en esa área y la falta de mantenimiento por parte del Gobierno del Estado..."

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con ese documento queda probado que si bien es cierto la alcantarilla se encuentra en el cruce de la calle Francisco Murguía y Carretera a Las Palmas, (carretera estatal 544) como referencia atrás de "Home Depot", lo cierto es también que al ser reparada con recursos municipales sin tener conocimiento de la existencia de un convenio de colaboración con el Estado, probándose la actividad irregular administrativa, por lo que el daño ocasionado por el estado de la alcantarilla deberá ser indemnizado por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

# Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo queda acreditado en actuaciones dentro de los oficios **DOP/625/2022** y Oficio **DOP/788/2022**, ambos suscritos por la Dirección de Obras Públicas.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la actividad irregular y por tanto la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas, respecto al daño ocasionado al vehículo N9-ELTMINADO 64

N10-ELIMINADO 64

N11-ELIPMIT NA DIQUE 6 4n consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente, y por lo tanto se concede el pago de la misma.

VI.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Obras Públicas dependiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual quedó sustentado con la cotización realizada mediante oficio número TSPVR/PRV/0314/2022, de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por la Jefatura de Proveeduría, Lic. Rosalba Paola Torres Medina, por la cantidad de \$4,250.00 (cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); por lo que se le indemnizará al reclamante por la cantidad de \$4,079.00 (cuatro mil, setenta y nueve pesos 00/100 m. n) IVA incluido, esto en razón de la cantidad por 1 una llanta con un costo de 3,999.00 (tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 m. n), más \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m. n), por costo del servicio.











Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERA**. - La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA. – El promovente, N12-ELIMINADO 1 en su calidad de propietario del vehículo N13-ELIMINADO 64 , acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA. - Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad ascendiendo la indemnización por la cantidad de 4,079.00 (cuatro mil, setenta y nueve pesos 00/100 m. n) IVA incluido, por concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa conforme a la investigación de mercado realizada por el Departamento de Proveeduria, dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTA. - Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, con copia a la Dirección de Obras Públicas, para que se realicen las gestiones pertinentes ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

QUINTA. - Se ordena notificar al promovente N15-ELIMINADO 1

N16-ELIMINADO 1

**SEXTA.** - Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

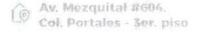
Así lo resolvió y firma el Mtro. Héctor López González, en su calidad de Contralor Municipal con las facultades conferidas por el artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

Contralor Municipal

HLG/agfr







# FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."